

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

6668

ORDEN de 16 de febrero de 1989 por la que se concede la homologación de laboratorios para el control de calidad de la edificación en la clase A: Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes, al Laboratorio de Ensayos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de La Rioja (Logroño).

Ilmos. Sres.: El Laboratorio de Ensayos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de La Rioja tiene homologadas sus instalaciones para control de calidad de la edificación en la calle Jorge Vigón, 72, de Logroño, en la clase A: Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes, por Orden de 15 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo).

Vista la documentación presentada en la que se notifica el traslado de sus instalaciones al polígono industrial de La Portaleda, calle Circunde, parcela 86, de Logroño, procede adecuar la homologación a la nueva ubicación del citado laboratorio.

De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio y la Orden de 30 de octubre de 1974, que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura y previo informe de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación para el control de calidad de la edificación en la clase A: Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes al Laboratorio de Ensayos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de La Rioja, con domicilio en Logroño, polígono industrial de La Portaleda, calle Circunde, parcela 86, quedando sin efecto la homologación en clase A, concedida por Orden de 15 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), a sus instalaciones de la calle Jorge Vigón, 72, de Logroño.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

6669

ORDEN de 28 de febrero de 1989 por la que se aprueba las bases para la concesión, en el ejercicio de 1989 de subvenciones compensatorias de las actividades de regeneración de aceites usados.

Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 10 de noviembre de 1988 se ha aprobado el programa de reutilización de aceites usados, como uno de los integrantes del Plan Nacional de Residuos Tóxicos y Peligrosos, previniéndose compensaciones a las actividades de gestión de dichos aceites que comprenden las fases de recogida, transporte y regeneración en los términos previstos en el artículo 13 de la Directiva 75/439/CEE, modificada por la Directiva 87/101/CEE que establece asimismo la actividad de regeneración como prioritaria, que no excluye, frente a las de combustión y depósito controlado, actividades éstas que, caso necesario, serán asimismo susceptibles de compensarse económicamente en las condiciones que establecieran.

Para la efectividad de estas compensaciones, se hace preciso, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, establecer las oportunas normas reguladoras de su concesión.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Las Empresas que durante el año 1989 realicen actividades de regeneración de aceites usados podrán solicitar una subvención compensatoria de estas actividades, en los términos y condiciones establecidas en la presente resolución.

Segundo.—La cuantía de la subvención se determinará con arreglo a los siguientes módulos:

a) 30,40 pesetas por cada kilogramo de aceite regenerado, salvo que el aceite usado entregado a la refinería para su regeneración resultase a coste cero, en cuyo caso el importe por kilogramo se fija en 11,25 pesetas.

b) 0,007 milésimas de pesetas por cada kilogramo y kilómetro de aceite usado transportado desde un centro de recogida hasta la instalación de regeneración.

Tercero.—El importe total de las subvenciones reconocidas no podrá exceder en ningún caso de los créditos consignados para estas atenciones en los Presupuestos Generales del Estado para 1989, Sección 17, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Servicio 09, Dirección General de Medio Ambiente, programa 443D, protección y mejora del medio ambiente, por lo que de resultar necesario, se reduciría el módulo señalado en la cantidad necesaria para respetar dicha confluencia.

Cuarto.—1. Las solicitudes para el reconocimiento de la subvención, dirigidas al Director general de Medio Ambiente, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», acompañadas de la siguiente documentación:

a) Escritura de constitución o modificación de la Sociedad debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

b) Poder notarial suficiente, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, del firmante de la solicitud.

c) Declaración responsable de no haber percibido ni tener concedida subvención alguna de cualquier otro Organismo de la Administración Central, también Autonómica o Local, por causa análoga a la que motiva su solicitud.

d) En su caso, autorización de gestión otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio esté ubicada la planta de regeneración.

Si la indicada autorización estuviere en trámite, informe favorable del citado órgano.

2. Las solicitudes para el cobro de la subvención reconocida, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con frecuencia mensual, bimestral o trimestral, la última con anterioridad al día 16 de diciembre de 1989, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de haber declarado ante la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales y, en su caso, satisfecho el Impuesto correspondiente a las cantidades de aceite reutilizable vendido desde el 1 de enero de 1989 hasta la fecha de la presentación de la primera solicitud de cobro, sobre las que pretende recibir la subvención.

En las solicitudes de cobro sucesivas, el documento se referirá a las cantidades vendidas en el periodo transcurrido entre ambas.

La acreditación podrá efectuarse mediante certificación de la expresada Dirección General, o bien mediante copia legalizada o compulsada de la correspondiente declaración.

b) Justificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), relativa a obligaciones tributarias.

c) Justificación del incumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), relativa a obligaciones respecto de la Seguridad Social.

3. El beneficiario podrá solicitar simultáneamente y en el mismo escrito, el reconocimiento y el primer pago de la subvención.

Quinto.—1. El aceite usado, admitido a regeneración para ser objeto de la subvención regulada en esta Orden, deberá someterse a análisis previo.

2. En la toma de muestras y análisis de aceites usados, se estará a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de marzo, aprobado por Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

Sexto.—En el plazo de dos meses, a partir de la percepción de la subvención regulada en esta Orden, el beneficiario deberá acreditar ante la Dirección General de Medio Ambiente, mediante la presentación de los documentos en que consten los respectivos pagos:

1. Haber satisfecho, en su caso, al recogedor el importe de 11,50 pesetas por kilogramo de aceite usado entregado para su regeneración, una vez descontadas las sustancias atípicas que contuviera, determinadas en los análisis previstos en el apartado quinto.

2. Haber satisfecho al transportista el importe de 0,007 milésimas de pesetas por kilogramo y kilómetro de aceite usado, transportado desde un centro de recogida hasta la instalación de regeneración.

3. Que el recogedor ha satisfecho al taller, estación de engrase o garaje el importe de 2,16 pesetas por kilogramo de aceite usado que recoja y le sea admitido por la instalación de regeneración.

Séptimo.—La Dirección General de Medio Ambiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá exigir a los titulares de las instalaciones de regeneración, la realización de una auditoría, al objeto de comprobar que la subvención regulada en esta Orden no supere los costes anuales no cubiertos, teniendo en cuenta un beneficio razonable.

Octavo.—Los servicios técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente verificarán el cumplimiento por los beneficiarios de la subvención regulada en esta Orden de cuanto se dispone en la misma,

así como el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Ley 20/1986, de 14 de mayo, y el Reglamento para su ejecución, de todos los gestores directa o indirectamente beneficiados por la subvención.

Madrid, 28 de febrero de 1989.

SAENZ COSCULLUELA

Ilmo. Sr. Director general de Medio Ambiente.

6670 *ORDEN de 1 de marzo de 1989 por la que se concede la homologación de laboratorios para el control de calidad de la edificación en la clase A: Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes y en la clase C: Mecánica de suelos al laboratorio de ensayos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Murcia.*

Ilmos. Sres.: El laboratorio de ensayos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Murcia tiene homologadas sus instalaciones para control de calidad de la edificación en la calle Río Pliego, sin número, en la clase A: Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes por Orden de 28 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), y la clase C: Mecánica de suelos por Orden de 1 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre).

Vista la documentación presentada en la que se notifica el traslado de sus instalaciones a un nuevo edificio sito en la misma calle Río Pliego, sin número, procede adecuar la homologación a la nueva ubicación del citado laboratorio.

De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio, y la Orden de 30 de octubre de 1974, que lo desarrolla a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura y previo informe de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación para el control de calidad de la edificación en las clases A: Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes, y C: Mecánica de suelos al laboratorio de ensayos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Murcia, en su nueva ubicación en la calle Río Pliego, sin número, en Murcia, quedando sin efecto las homologaciones en clases A y C concedidas por Orden de 28 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), y Orden de 1 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre), a las anteriores instalaciones situadas en la misma calle Río Pliego, sin número, de Murcia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

6671 *ORDEN de 1 de marzo de 1989 por la que se retira la homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio, al laboratorio central de RENFE de Madrid.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), y la Orden de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura y previo informe a la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se retira la homologación para el control de calidad de la edificación por cese de su actividad en sus instalaciones, en las clases A: Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes; B: Control de estructuras metálicas, y C: Mecánica de suelos al laboratorio central de RENFE en Madrid, avenida Pequeña Velocidad-Estación de Atocha, concedidas por Orden de 30 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

6672 *ORDEN de 1 de marzo de 1989 por la que se concede la homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación en la clase C: Mecánica de suelos al «Laboratorio Arco-Tecnos, Sociedad Anónima», de Zaragoza.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), y la Orden de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura y previo informe de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación para el control de calidad de la edificación en la clase C: Mecánica de suelos al «Laboratorio Arco-Tecnos, Sociedad Anónima», con domicilio en Zaragoza, calle Dionisio Casañal, 2, 4, 6.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6673 *ORDEN de 6 de marzo de 1989 por la que se concede el cambio de titularidad del Centro privado de Bachillerato «El Pilar», de Soto del Real (Madrid).*

Examinado el expediente incoado por don Joaquín García García, en su condición de representante legal de la «Sociedad de San Francisco de Sales», en solicitud del cambio de titularidad del Centro privado de Bachillerato «El Pilar», sito en la calle Caidos, número 21, de Soto del Real (Madrid), a favor de la mencionada Sociedad.

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en la anterior Orden de clasificación de 26 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre);

Resultando que, mediante acta notarial otorgada ante el Notario de Madrid, don Javier Gaspar Alfaro, la Congregación de Religiosas de los Santos Angeles Custodios manifiesta que cedió la titularidad, a todos los efectos, del Centro no estatal de Bachillerato llamado «El Pilar», a la Sociedad de San Francisco de Sales;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial de Madrid, quien lo eleva con propuesta favorable de resolución, acompañada de los informes de los Servicios correspondientes, en 10 de febrero de 1989;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que la Entidad cesionaria reúne las condiciones establecidas en los artículos 2.º y 4.º del citado Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro privado de Bachillerato «El Pilar» de Soto del Real (Madrid), que en lo sucesivo será ostentada por la Sociedad San Francisco de Sales, quedando subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relaciones con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia; aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1989.—(P. D., Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.